

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 42 rs. Por tres meses... 86

SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. Paris, en casa de los Sres. SAUVREY y DE RIBROLLERS...

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Por un mes... 42 rs. Por tres meses... 86



GACETA DE MADRID.

Continúa la relación de los señores suscritores que habiendo entregado cantidad para atender á las necesidades del cetera-marbo, las ceden en favor de los establecimientos de beneficencia de esta corte.

Table with 2 columns: NOMBRES, Rs. vn. Lists names like Sr. D. Manuel de Molinero and amounts.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION A. S. M.

Decidido el Ministro que suscribe á mejorar todos los ramos de la Administración pública que dependen de su vasto y complicado departamento...

La contribucion industrial y de comercio ha sido tambien uno de los objetos preferentes del Ministro que suscribe. Y si la premura con que hubo necesidad de redactar y presentar los presupuestos de 1856 y seis primeros meses de 1857...

La que mas vicisitudes ha sufrido desde el año de 1845 es la denominada industrial y de comercio. A poco de establecerse, se conoció la necesidad de cambiar su base de impositivo...

Estos precedentes obligan á ser cauto y receloso en la adopcion de medidas aventuradas, dejándose arrastrar por el espíritu de innovaciones sin que vayan apoyadas por un profundo y detenido estudio...

Para evitar pues estos inconvenientes, y convencido de que el carácter distintivo de la contribucion del subsidio es un eventual y variable como la voluntad de los que á ella se hallan sujetos...

Con tal objeto, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Con tal objeto, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

REAL DECRETO.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tengo en decreto lo siguiente.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Para formar la Comision que ha de examinar la legislación y tarifas del subsidio industrial y de comercio con el objeto que expresa el Real decreto de esta fecha...

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

En atención á no haberse presentado licitadores á las dos subastas celebradas para el establecimiento de las líneas electro-telegráficas de Villasequilla á Toledo...

RECTIFICACIONES.

En la instrucción para los investigadores de bienes comprendidos en la ley de 1.º de Mayo de 1855, inserta en la Gaceta de ayer...

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

GUERRA.

Número 4.—Circular.

Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Capitan General de Puerto-Rico lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio con motivo de una comunicacion de esa Capitanía General, fecha 12 de Mayo de 1851...

De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE ESTE MINISTERIO.

RETIRADOS.

8 Diciembre de 1855. Al Director general de Infantería.—Negando la vuelta al servicio al sargento primero D. Fernando Cortijo.

Al Inspector general de Carabineros.—Concediendo retiro al carabnero Joaquin Lucero.

Al Capitan General de Castilla la Nueva.—Id. cuatro meses de próroga al Comandante D. Juan Bessieres.

Al de Navarra.—Confirmando la traslacion de retiro para la ciudad de Pamplona á D. Pedro Melendez.

Al de Galicia.—Concediendo relieves al soldado Basilio Sanguinetti.

Al de Valencia.—Id. id. al cabo Vicente Senent y Nacher.

Id.—Id. seis meses de Real licencia para Roma al Teniente D. Julian Saenz Espinosa.

Id.—Id. grado de Comandante, de Teniente Coronel, cruz de Isabel la Católica libre de gastos, y empleo de segundo Comandante, al Capitan D. Francisco Quintana y Roger.

Id.—Id. fuero criminal al Subteniente D. Juan Bautista Roig.

Id.—Id. retiro al Capitan D. Mariano Tomas y Peula.

Id.—Id. id. con uso de uniforme al Teniente D. Joaquin Torrens y Franco.

Id.—Id. licencia absoluta al sargento primero D. Pablo Fuentes Jurado.

Id.—Id. retiro al Teniente D. Antonio Cañas y Peña.

Id.—Id. id. al Capitan D. Domingo Bures y Masgrau.

Al de Caballería.—Concediendo jubilacion al picador D. Augustin Robes y Aguiar.

Al de Sanidad militar.—Id. licencia absoluta al médico de entrada D. Ignacio Gato.

Al de Artillería.—Id. id. al Subteniente D. Leopoldo Palacio y Itina.

Al de los cuerpos de E. M.—Id. retiro al segundo Comandante D. Nicolas Moreno Vidal.

Id.—Id. id. al Teniente Coronel D. Carlos Tassier y Orta.

Al Capitan General de Castilla la Nueva.—Id. mejora de retiro al Teniente D. Gregorio Lodo y Pina.

Id.—Negando admision en el cuartel de Inválidos al soldado Gregorio Gonzalez.

Al de Andalucía.—Concediendo licencia absoluta al Subteniente D. Francisco Rivera y Torralvo.

Id.—Id. grado de Teniente Coronel al Capitan D. Antonio Muñoz Bonilla.

Al de Valencia.—Id. mejora de retiro al Teniente Coronel D. Vicente Llorach.

Al de Castilla la Vieja.—Id. grado de Comandante al Capitan D. Manuel Saenz y Barriga.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Consiguiente á lo dispuesto en el art. 18 de la ley de 1.º de Agosto de 1851, la Junta ha acordado que la subasta de Deuda amortizable de primera y segunda clase correspondiente al mes actual se verifique el día 31 á las doce de la mañana en el despacho de la Presidencia.

La cantidad que debe invertirse para la compra de los referidos efectos es la de dos millones doscientos cincuenta mil reales vellon, en esta forma:

1.500,000 de la suma asignada en el presupuesto para esta obligacion.

750,000 que en la subasta anterior se habian destinado á la adquisicion de Deuda exterior y han quedado disponibles para ser aplicados á la subasta de Deuda interior.

2.250,000 De la referida suma se invertiran: 750,000 en la adquisicion de Deuda amortizable de primera clase interior; y 375,000 en la Deuda amortizable de segunda clase interior; en el concepto de que en pago de las adjudicaciones que se hagan solo se admitiran los nuevos títulos al portador de esta clase de Deuda que se han emitido por consecuencia de la referida ley, y de ningun modo carpetas de presentacion, cualquiera que sea la fecha en que esta se hubiere verificado.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos públicos podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades que establecen los artículos siguientes del reglamento de 17 de Octubre de 1851:

Art. 75. «La Junta, en el día anterior al en que deba celebrarse la subasta de los efectos de la Deuda interior, fijará el precio máximo al que haya de adjudicarse, y lo consignará, con lo demás que convenga, en pliego cerrado y sellado, y se guardará el Presidente bajo su responsabilidad.»

Art. 76. Las proposiciones de ventas de los efectos públicos se harán por los licitadores en pliego cerrado, que entregarán en la Secretaría de la Junta, recojiendo un resguardo con la resena que convenga.

Art. 77. En el día y hora señalada para el remate celebrará la Junta sesion pública, y en ella se abrirá y leerá ante todo el pliego en que aquella hubiere consignado el precio, y en seguida se abrirá y leerá por el Secretario los pliegos de proposiciones.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos públicos podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades que establecen los artículos siguientes del reglamento de 17 de Octubre de 1851:

Art. 75. «La Junta, en el día anterior al en que deba celebrarse la subasta de los efectos de la Deuda interior, fijará el precio máximo al que haya de adjudicarse, y lo consignará, con lo demás que convenga, en pliego cerrado y sellado, y se guardará el Presidente bajo su responsabilidad.»

Art. 76. Las proposiciones de ventas de los efectos públicos se harán por los licitadores en pliego cerrado, que entregarán en la Secretaría de la Junta, recojiendo un resguardo con la resena que convenga.

Art. 77. En el día y hora señalada para el remate celebrará la Junta sesion pública, y en ella se abrirá y leerá ante todo el pliego en que aquella hubiere consignado el precio, y en seguida se abrirá y leerá por el Secretario los pliegos de proposiciones.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos públicos podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades que establecen los artículos siguientes del reglamento de 17 de Octubre de 1851:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precio mas bajo.

2.º En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades.

3.º Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedaran desechadas. Si la última admitida excede entonces excediere de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso ó mas proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion en iguales partes, ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó mas proposiciones iguales en precio por la total cantidad del remate.

Art. 78. Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fueren no cubiesen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere mas beneficioso para los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta dentro del mismo mes por la total cantidad en el primer caso ó por la no cubierta en el segundo, bien acumulando una á otra á la subasta siguiente.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 14 de Setiembre de 1852, los que deseen interesarse en dicha subasta deben constituir previamente en la Tesorería de la Deuda el depósito del 1 por 100 del importe nominal de las proposiciones que presenten, el cual será devuelto en los términos que establece el artículo 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851, ó le perderá el interesado que despus de hecha la adjudicacion á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos, debiendo constituir dicho depósito en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda ó en billetes del Tesoro. Estos depósitos se admitiran en la Tesorería de la Deuda hasta las once en punto de la mañana del día en que ha de verificarse la subasta.

Los pliegos se recibirán en Madrid desde el día 20 del corriente hasta el acto de la subasta en la Secretaría de la Junta, exhibiendo el recibo que les hubiere facilitado la Tesorería en

equivalencia del 1 por 100 del valor nominal de las respectivas proposiciones.

Tambien se destinaran:

1.425,000 reales para la compra de Deuda amortizable de segunda clase exterior, representada en nuevos documentos.

2.250,000

Los acreedores extranjeros que quieran tomar parte en la subasta de dicha clase de Deuda exterior podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes:

1.º Presentando sus proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 20 del actual á las comisiones de Hacienda de España en Londres y Paris, cuyas dependencias estarán de remitirlas á la Junta de la Deuda.

2.º Autorizando un comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorizacion se acreditará por medio de un poder especial, segun la forma admitida en las plazas de Paris ó Londres, ó por medio de una carta que contenga explícitamente la autorizacion, y en la cual el Presidente ó encargado de las respectivas comisiones de Hacienda de España establecidas en aquellas capitales certificarán la identidad de la firma del interesado.

3.º Dando la comision á una persona de confianza que se constituya por sí responsable á llenar las formalidades que respecto al depósito establece el art. 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851 y Real orden de Setiembre de 1852.

Los acreedores residentes en Amsterdam podrán presentar sus proposiciones al Consol de S. M. en la misma plaza, ó en cualquiera de las comisiones de Londres ó Paris; en el concepto de que si fuesen admitidas, entregaran los documentos de la Deuda amortizable exterior á que aquellas se refieren al citado Sr. Consol ó en cualquiera de las mencionadas comisiones, y se les abonará su importe en letras contra la Direccion general de la Deuda en igual forma que se la hecho hasta ahora.

Todas estas proposiciones se harán tomando solo en cuenta el capital que los documentos representan en pesos fuertes.

Cuando bajo las condiciones expresadas fuese aceptada alguna proposicion de «cass extranjeras», la Junta ciudadará de oficio en el mismo día al Presidente ó encargado de la comision respectiva, á fin de que lo ponga inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de los títulos de la Deuda amortizable, y recibirá en cambio el importe de ellos al precio que se hubiere adjudicado en una letra á reales vellon pagadera á dos dias vista y cargo de la Direccion general de la Deuda.

En semejantes casos, las formalidades que se establecen en los artículos 79 y 80 del Real decreto ya citado quedarán reducidas á inutilizar, á presencia del interesado, el papel que se haya adquirido; hecho lo cual, pasarán á la Junta el Presidente ó encargado de las comisiones de Hacienda nota prescriptiva del importe, clase y numeracion de los créditos para que pueda publicarse en los términos de la brevedad los documentos de «cass extranjeras» para proceder á su quema en la forma establecida.

Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad.

Si alguna proposicion quedase desierta por no haber cumplido el proponente el compromiso que hubiese contraido, perderá este el derecho á la adjudicacion, y tambien el depósito de que trata el art. 79, publicándose ademas su nombre en la Gaceta para conocimiento del público, en cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 11 de Agosto de 1852; y acto continuo se procederá á admitir, en lugar de la proposicion que hubiese quedado desierta, aquella que entre las que no hubiesen tenido cabida fuese la mas ventajosa, siempre que se halle dentro del tipo señalado por la Junta como máximo.

Los modelos de proposiciones se hallarán de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda desde el 20 del actual; en el concepto de que no se admitirá proposicion alguna que no venga ajustada estrictamente al modelo, ni las que contengan quebrados de centavos.

Para que los pliegos no se confundan, se expresará en el sobre la clase de Deuda á que corresponda la proposicion ó proposiciones que contengan, y el importe nominal de estas, debiendo hacerse por separado las de Deuda amortizable de primera clase de las de segunda, asi interior como exterior.

Madrid 2 de Enero de 1856.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, Ruviano.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar el día 1.º de Febrero próximo en la Direccion general de la Deuda del Estado la cantidad de... reales vn. nominales en Deuda... por ciento, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha Deuda.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL CANAL DE ISABEL II.

El día 25 del actual, y hora de las dos de sutarde, se subastará en pliegos cerrados en el local en que el Consejo celebra sus sesiones, calle de Alcalá, casa denominada de la Aduana, ante una comision del mismo Consejo y con asistencia de los Ingenieros, Director y encargado de la distribucion, la fundicion y transporte de la cubertería de hierro y de todas las piezas necesarias para la conduccion de las aguas desde el depósito á las puertas de Bilbao y Fuencarral, bajo el pliego de condiciones aprobado por S. M. en Real orden de 16 de Noviembre último, publicado con las prevenciones que han de regir para la subasta, modelo á que han de sujetarse las proposiciones que se presenten y presupuesto, en la Gaceta y Diario oficial de Actos correspondientes á los días 16 y 18 de Diciembre próximo pasado respectivamente, los cuales, con los planos formados al efecto, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Consejo para cuantas personas gusten examinarlos, todos los dias no feriados que median hasta el día 1.º de Enero de 1856, para que se verifique la subasta, desde las once de la noche.

Lo que por acuerdo del Consejo se anuncia á público para su inteligencia y efectos oportunos.

Madrid 4 de Enero de 1856.—El Presidente, Conde de Sástago.—P. I. de S. S., Vicente Lerin.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 4 DE ENERO DE 1856.

Table with 5 columns: HORAS, BAROMETRO REDUCIDO A (Pulgadas inglesas, Milímetros), TEMPERATURA EN (Grados Reaumur, Grados Centígrados), DIRECCION del viento, ESTADO DEL CIELO. Includes data for 9 de la mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de idem, and Calor máximo/mínimo del día.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á publica subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Logroño y Pamplona.

1.º El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Logroño á Pamplona, y vice-versa, pasando por los pueblos que á continuacion se expresan:

Logroño, Viana, Los-Arcos, Estella, Puente la Reina y Pamplona.

2.º La distancia que media entre dichos puntos se correrá en ocho y media horas con arreglo al itinerario que se formará, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlo conveniente al servicio.

3.º Por los retrasos cuya causa no se justifique debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número necesario de caballerías mayores situadas en los puntos de la linea que crea mas convenientes para la puntualidad del servicio, el cual podrá desempeñar á lomo ó en carruaje, siempre que este último medio no produzca perjuicios ni retardos.

5.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrentar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal de Correos de Logroño.

9.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que se dá principio el servicio, y cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tónica tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

11.º Durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones; variar ó suspender en parte la linea designada, y dirigir la correspondencia por otro ó otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna; pero sí de la variacion resultare

aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que correspondiera á prorata. Si la linea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva linea que se adopte.

12.º La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletín oficial de las provincias de Logroño y Pamplona y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de dichas provincias, asistidos de los Administradores principales de Correos de los mismos puntos, el día 22 de Enero próximo á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

13.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 30,000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en las Tesorerías de Rentas de aquellas provincias, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 3,000 rs. vn. en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellos se fijará la cantidad por el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

16.º Cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lomo, otra con la firma y domicilio del proponente.

17.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Logroño á Pamplona, y vice-versa, por el precio de... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M. en toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas adicionales, será desechada.»

18.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acto del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20.º Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos.

21.º El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señala.

22.º Será de cuenta del contratista conservar en buen

estado las maletas en que se custodia la correspondencia...

23. El expresado contratista se hallará ademas dispuesto a dar principio a este servicio...

Madrid 27 de Diciembre de 1855.—El Director general de Correos, Angel Izardí.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Esta Direccion general ha señalado el día 9 de Febrero de 1856 a las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Caldetas...

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento...

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrollados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la de 35,429 rs. 17 maravedís...

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones licitables, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción...

En el mismo día y hora y bajo las propias condiciones tendrán lugar los remates de los portazgos siguientes: Monesterio, situado en la carretera de Madrid á Badajoz y Sevilla...

Sin Cristóbal de la Vega, situado en la carretera de Madrid á Santander, en esta corte y en Segovia, por otros dos años y cantidad de 50,420 rs. en cada uno, siendo 12,605 rs. la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Madrid 28 de Diciembre de 1855.—El Director general, Cipriano Segundo Montesino.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de 28 de Diciembre de 1855 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de..., se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

Desconociéndose á quién corresponde el título de Yzconite de Miraflores, creado en el año de 1,690 á favor de D. Carlos Cervino, se publica la vacante conforme á lo mandado en Real decreto de 28 de Diciembre de 1846...

Madrid 3 de Enero de 1856.—El Director general, Juan B. Tripiá.

BANCO ESPAÑOL DE SAN FERNANDO.

Los señores accionistas del mismo pueden presentarse desde el 15 inclusive del presente mes, todos los días no feriados, en el negociado de acciones de esta Secretaría, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde...

Madrid 3 de Enero de 1856.—El Secretario del Banco, edro Salaverria.

Los que hayan firmado la oposicion á las cátedras de geografía fabril y derecho mercantil, vacantes en diversas escuelas de comercio del reino, acudirán el día 8 del corriente á las cuatro de la tarde á la Universidad central y sitio del Noviciado.

Madrid 4 de Enero de 1856.—El Presidente del Tribunal, José Jimenez Serrano.—El Secretario, Silvestre Collar Buenen.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LERIN.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Lerin, en la provincia de Navarra, hace saber, que habiendo quedado vacante la plaza de médico titular de la misma, procederá á la eleccion de quien la ocupe entre los aspirantes que se presenten...

Lerin 29 de Diciembre de 1855.—El Vicepresidente, Ambrosio Lázaro.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

Por providencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y conforme á la ley de 1.º de Mayo último de instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 26 de Enero de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia D. Cipriano Domínguez y escribano D. Ramon Sanchez Suarez, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte.

CERONA.

Núm. 4 del inventario.—Una casa con su huerto y jardín, situada parte en la calle de la Subida de la Escalatoria y parte en la de Bellmiral de esta ciudad, señalada con el núm. 3, que pertenece al cabildo de esta catedral...

Núm. 5 del inventario.—Una casa con su huerto y jardín, situada parte en la calle de la Subida de la Escalatoria y parte en la de Bellmiral de esta ciudad, señalada con el núm. 3, que pertenece al cabildo de esta catedral...

Núm. 6 del inventario.—Una casa con su huerto y jardín, situada parte en la calle de la Subida de la Escalatoria y parte en la de Bellmiral de esta ciudad, señalada con el núm. 3, que pertenece al cabildo de esta catedral...

Núm. 7 del inventario.—Una casa con su huerto y jardín, situada parte en la calle de la Subida de la Escalatoria y parte en la de Bellmiral de esta ciudad, señalada con el núm. 3, que pertenece al cabildo de esta catedral...

Núm. 8 del inventario.—Una casa con su huerto y jardín, situada parte en la calle de la Subida de la Escalatoria y parte en la de Bellmiral de esta ciudad, señalada con el núm. 3, que pertenece al cabildo de esta catedral...

Núm. 9 del inventario.—Una casa con su huerto y jardín, situada parte en la calle de la Subida de la Escalatoria y parte en la de Bellmiral de esta ciudad, señalada con el núm. 3, que pertenece al cabildo de esta catedral...

Núm. 10 del inventario.—Una casa con su huerto y jardín, situada parte en la calle de la Subida de la Escalatoria y parte en la de Bellmiral de esta ciudad, señalada con el núm. 3, que pertenece al cabildo de esta catedral...

Núm. 11 del inventario.—Una casa con su huerto y jardín, situada parte en la calle de la Subida de la Escalatoria y parte en la de Bellmiral de esta ciudad, señalada con el núm. 3, que pertenece al cabildo de esta catedral...

Núm. 12 del inventario.—Una casa con su huerto y jardín, situada parte en la calle de la Subida de la Escalatoria y parte en la de Bellmiral de esta ciudad, señalada con el núm. 3, que pertenece al cabildo de esta catedral...

Y tasada en 51,000 rs. vn., cantidad por la que se saca á subasta.

Núm. 7 del inventario.—Otra casa, situada en la calle de las Donas de esta ciudad, señalada con el núm. 2, que pertenece al beneficio de San Nicolas de esta catedral, que obtenia el presbítero D. Francisco Monteny.

Núm. 8 del inventario.—Una casa con su huerto y jardín, situada parte en la calle de la Subida de la Escalatoria y parte en la de Bellmiral de esta ciudad, señalada con el núm. 3, que pertenece al cabildo de esta catedral...

Núm. 9 del inventario.—Una casa con su huerto y jardín, situada parte en la calle de la Subida de la Escalatoria y parte en la de Bellmiral de esta ciudad, señalada con el núm. 3, que pertenece al cabildo de esta catedral...

Núm. 10 del inventario.—Una casa con su huerto y jardín, situada parte en la calle de la Subida de la Escalatoria y parte en la de Bellmiral de esta ciudad, señalada con el núm. 3, que pertenece al cabildo de esta catedral...

Núm. 11 del inventario.—Una casa con su huerto y jardín, situada parte en la calle de la Subida de la Escalatoria y parte en la de Bellmiral de esta ciudad, señalada con el núm. 3, que pertenece al cabildo de esta catedral...

Núm. 12 del inventario.—Una casa con su huerto y jardín, situada parte en la calle de la Subida de la Escalatoria y parte en la de Bellmiral de esta ciudad, señalada con el núm. 3, que pertenece al cabildo de esta catedral...

Núm. 13 del inventario.—Una casa con su huerto y jardín, situada parte en la calle de la Subida de la Escalatoria y parte en la de Bellmiral de esta ciudad, señalada con el núm. 3, que pertenece al cabildo de esta catedral...

Núm. 14 del inventario.—Una casa con su huerto y jardín, situada parte en la calle de la Subida de la Escalatoria y parte en la de Bellmiral de esta ciudad, señalada con el núm. 3, que pertenece al cabildo de esta catedral...

Núm. 15 del inventario.—Una casa con su huerto y jardín, situada parte en la calle de la Subida de la Escalatoria y parte en la de Bellmiral de esta ciudad, señalada con el núm. 3, que pertenece al cabildo de esta catedral...

Núm. 16 del inventario.—Una casa con su huerto y jardín, situada parte en la calle de la Subida de la Escalatoria y parte en la de Bellmiral de esta ciudad, señalada con el núm. 3, que pertenece al cabildo de esta catedral...

Núm. 17 del inventario.—Una casa con su huerto y jardín, situada parte en la calle de la Subida de la Escalatoria y parte en la de Bellmiral de esta ciudad, señalada con el núm. 3, que pertenece al cabildo de esta catedral...

Núm. 18 del inventario.—Una casa con su huerto y jardín, situada parte en la calle de la Subida de la Escalatoria y parte en la de Bellmiral de esta ciudad, señalada con el núm. 3, que pertenece al cabildo de esta catedral...

Núm. 19 del inventario.—Una casa con su huerto y jardín, situada parte en la calle de la Subida de la Escalatoria y parte en la de Bellmiral de esta ciudad, señalada con el núm. 3, que pertenece al cabildo de esta catedral...

Núm. 20 del inventario.—Una casa con su huerto y jardín, situada parte en la calle de la Subida de la Escalatoria y parte en la de Bellmiral de esta ciudad, señalada con el núm. 3, que pertenece al cabildo de esta catedral...

Núm. 21 del inventario.—Una casa con su huerto y jardín, situada parte en la calle de la Subida de la Escalatoria y parte en la de Bellmiral de esta ciudad, señalada con el núm. 3, que pertenece al cabildo de esta catedral...

Núm. 22 del inventario.—Una casa con su huerto y jardín, situada parte en la calle de la Subida de la Escalatoria y parte en la de Bellmiral de esta ciudad, señalada con el núm. 3, que pertenece al cabildo de esta catedral...

Núm. 23 del inventario.—Una casa con su huerto y jardín, situada parte en la calle de la Subida de la Escalatoria y parte en la de Bellmiral de esta ciudad, señalada con el núm. 3, que pertenece al cabildo de esta catedral...

Núm. 24 del inventario.—Una casa con su huerto y jardín, situada parte en la calle de la Subida de la Escalatoria y parte en la de Bellmiral de esta ciudad, señalada con el núm. 3, que pertenece al cabildo de esta catedral...

Núm. 25 del inventario.—Una casa con su huerto y jardín, situada parte en la calle de la Subida de la Escalatoria y parte en la de Bellmiral de esta ciudad, señalada con el núm. 3, que pertenece al cabildo de esta catedral...

Núm. 26 del inventario.—Una casa con su huerto y jardín, situada parte en la calle de la Subida de la Escalatoria y parte en la de Bellmiral de esta ciudad, señalada con el núm. 3, que pertenece al cabildo de esta catedral...

Núm. 27 del inventario.—Una casa con su huerto y jardín, situada parte en la calle de la Subida de la Escalatoria y parte en la de Bellmiral de esta ciudad, señalada con el núm. 3, que pertenece al cabildo de esta catedral...

Núm. 28 del inventario.—Una casa con su huerto y jardín, situada parte en la calle de la Subida de la Escalatoria y parte en la de Bellmiral de esta ciudad, señalada con el núm. 3, que pertenece al cabildo de esta catedral...

Núm. 29 del inventario.—Una casa con su huerto y jardín, situada parte en la calle de la Subida de la Escalatoria y parte en la de Bellmiral de esta ciudad, señalada con el núm. 3, que pertenece al cabildo de esta catedral...

Núm. 30 del inventario.—Una casa con su huerto y jardín, situada parte en la calle de la Subida de la Escalatoria y parte en la de Bellmiral de esta ciudad, señalada con el núm. 3, que pertenece al cabildo de esta catedral...

Núm. 31 del inventario.—Una casa con su huerto y jardín, situada parte en la calle de la Subida de la Escalatoria y parte en la de Bellmiral de esta ciudad, señalada con el núm. 3, que pertenece al cabildo de esta catedral...

Núm. 32 del inventario.—Una casa con su huerto y jardín, situada parte en la calle de la Subida de la Escalatoria y parte en la de Bellmiral de esta ciudad, señalada con el núm. 3, que pertenece al cabildo de esta catedral...

Núm. 33 del inventario.—Una casa con su huerto y jardín, situada parte en la calle de la Subida de la Escalatoria y parte en la de Bellmiral de esta ciudad, señalada con el núm. 3, que pertenece al cabildo de esta catedral...

Núm. 34 del inventario.—Una casa con su huerto y jardín, situada parte en la calle de la Subida de la Escalatoria y parte en la de Bellmiral de esta ciudad, señalada con el núm. 3, que pertenece al cabildo de esta catedral...

Núm. 35 del inventario.—Una casa con su huerto y jardín, situada parte en la calle de la Subida de la Escalatoria y parte en la de Bellmiral de esta ciudad, señalada con el núm. 3, que pertenece al cabildo de esta catedral...

Núm. 36 del inventario.—Una casa con su huerto y jardín, situada parte en la calle de la Subida de la Escalatoria y parte en la de Bellmiral de esta ciudad, señalada con el núm. 3, que pertenece al cabildo de esta catedral...

Núm. 37 del inventario.—Una casa con su huerto y jardín, situada parte en la calle de la Subida de la Escalatoria y parte en la de Bellmiral de esta ciudad, señalada con el núm. 3, que pertenece al cabildo de esta catedral...

Núm. 38 del inventario.—Una casa con su huerto y jardín, situada parte en la calle de la Subida de la Escalatoria y parte en la de Bellmiral de esta ciudad, señalada con el núm. 3, que pertenece al cabildo de esta catedral...

Núm. 39 del inventario.—Una casa con su huerto y jardín, situada parte en la calle de la Subida de la Escalatoria y parte en la de Bellmiral de esta ciudad, señalada con el núm. 3, que pertenece al cabildo de esta catedral...

Núm. 40 del inventario.—Una casa con su huerto y jardín, situada parte en la calle de la Subida de la Escalatoria y parte en la de Bellmiral de esta ciudad, señalada con el núm. 3, que pertenece al cabildo de esta catedral...

Núm. 41 del inventario.—Una casa con su huerto y jardín, situada parte en la calle de la Subida de la Escalatoria y parte en la de Bellmiral de esta ciudad, señalada con el núm. 3, que pertenece al cabildo de esta catedral...

Núm. 42 del inventario.—Una casa con su huerto y jardín, situada parte en la calle de la Subida de la Escalatoria y parte en la de Bellmiral de esta ciudad, señalada con el núm. 3, que pertenece al cabildo de esta catedral...

Núm. 43 del inventario.—Una casa con su huerto y jardín, situada parte en la calle de la Subida de la Escalatoria y parte en la de Bellmiral de esta ciudad, señalada con el núm. 3, que pertenece al cabildo de esta catedral...

carga alguna, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública; pero si apareciere, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Madrid 19 de Diciembre de 1855.—Francisco Mirallas y Rojer.

CADIZ.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de lo prescrito en la ley de 1.º de Mayo último de instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se expresará, las fincas siguientes:

Remates para el día 24 de Enero de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia D. Gervasio Uceley y escribano D. Vicente Castañeda, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte.

Cleró.

Núm. 8 del inventario.—Una casa ruínosa en el Puerto de Santa María, calle de José Milagros, núm. 43, procedente de la hermandad de los Dolores de dicha ciudad, de dos pisos y 4,224 pies cuadrados de terreno; linda con otras de N. Agente, de la viuda de D. Narciso Milagros y de D. José Palá; sin cargas conocidas; capitalizada, por la renta de 360 rs., que produce la parte de la finca arrendada, en 8,100 rs., y tasada en 46,301 rs., que es el tipo por que se saca á subasta.

Núm. 9 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María, calle de los Moros, núm. 10, procedente de la cofradía del Armen de dicha ciudad, de un solo piso y 3,852 pies cuadrados de terreno; linda con otras de Don Manuel Montero y D. Francisco de Paula Cotera; sin cargas conocidas; capitalizada, por la renta de 480 rs. que ha estado produciendo, en 10,800 rs., y tasada en 18,358 reales, que es el tipo por que se saca á subasta.

Núm. 10 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María, calle de la Rosa, núm. 11, procedente de la cofradía del Buen Pastor, de dicha ciudad, de un solo piso y 2,754 pies cuadrados de terreno; linda con la iglesia de San Joaquin; sin cargas conocidas; capitalizada, por la renta de 240 rs. que produce, en 5,400 rs., y tasada en 14,100 rs., que es el tipo por que se saca á subasta.

Núm. 11 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María, calle de Santa Clara, núm. 2, procedente de las monjas de la Concepcion de dicha ciudad, de dos pisos y 3,672 pies cuadrados de terreno; linda con otras de D. Manuel Rey y D. Pedro Infante; sin cargas conocidas; incapaz de producir renta, según los peritos, y tasada en 34,148 rs., que es el tipo por que se saca á subasta.

Núm. 12 del inventario.—Una casa ruínosa en el Puerto de Santa María, calle del Pagador, núm. 41, procedente del convento de monjas del Espíritu Santo de dicha ciudad, un y medio pisos y 3,249 pies cuadrados de terreno; linda con otras de D. Francisco Teller, D. Manuel Ruiz, D. Manuel Rey y D. Pedro Infante; sin cargas conocidas; incapaz de producir renta, según los peritos, y tasada por los mismos en 14,670 rs., que es el tipo por que se saca á subasta.

Núm. 13 del inventario.—Una casa en Cádiz, calle del Boquete, núm. 159, procedente del convento de Santo Domingo de dicha ciudad, de cuatro pisos y 2,547 pies cuadrados de terreno; linda con el edificio del citado convento de Santo Domingo, y con 4,349 rs. anuales; la Contaduría de provincia la ha capitalizada, con las deducciones prevenidas, en 97,299 rs., y los peritos, que declaran su fábrica en última vida, la han apreciado en 113,810 reales.

Núm. 14 del inventario.—Otra id., en id., calle Conde de Barajas, núm. 10, que pertenece al hospital de la Sangre de la misma; linda por la derecha con el núm. 11, y por la izquierda con el núm. 9; consta su área de 47 y 1/2 varas cuadradas, distribuidas en planta baja, primer y segundo piso principal y azotea; no tiene cargas que afecten la renta; está arrendada en 840 rs. anuales; la Contaduría de provincia la ha capitalizada, con las deducciones prevenidas, en 1,419 rs.; ha sido capitalizada en 32,900 reales; y los peritos, que declaran su fábrica en segunda vida, la han apreciado en 37,000 rs.

Núm. 15 del inventario.—Otra id., en id., calle Conde de Barajas, núm. 10, que pertenece al hospital de la Sangre de la misma; linda por la derecha con el núm. 11, y por la izquierda con el núm. 9; consta su área de 47 y 1/2 varas cuadradas, distribuidas en planta baja, primer y segundo piso principal y azotea; no tiene cargas que afecten la renta; está arrendada en 840 rs. anuales; la Contaduría de provincia la ha capitalizada, con las deducciones prevenidas, en 1,419 rs.; ha sido capitalizada en 32,900 reales; y los peritos, que declaran su fábrica en segunda vida, la han apreciado en 37,000 rs.

Núm. 16 del inventario.—Otra id., en id., calle Conde de Barajas, núm. 10, que pertenece al hospital de la Sangre de la misma; linda por la derecha con el núm. 11, y por la izquierda con el núm. 9; consta su área de 47 y 1/2 varas cuadradas, distribuidas en planta baja, primer y segundo piso principal y azotea; no tiene cargas que afecten la renta; está arrendada en 840 rs. anuales; la Contaduría de provincia la ha capitalizada, con las deducciones prevenidas, en 1,419 rs.; ha sido capitalizada en 32,900 reales; y los peritos, que declaran su fábrica en segunda vida, la han apreciado en 37,000 rs.

Núm. 17 del inventario.—Otra id., en id., calle Conde de Barajas, núm. 10, que pertenece al hospital de la Sangre de la misma; linda por la derecha con el núm. 11, y por la izquierda con el núm. 9; consta su área de 47 y 1/2 varas cuadradas, distribuidas en planta baja, primer y segundo piso principal y azotea; no tiene cargas que afecten la renta; está arrendada en 840 rs. anuales; la Contaduría de provincia la ha capitalizada, con las deducciones prevenidas, en 1,419 rs.; ha sido capitalizada en 32,900 reales; y los peritos, que declaran su fábrica en segunda vida, la han apreciado en 37,000 rs.

Núm. 18 del inventario.—Otra id., en id., calle Conde de Barajas, núm. 10, que pertenece al hospital de la Sangre de la misma; linda por la derecha con el núm. 11, y por la izquierda con el núm. 9; consta su área de 47 y 1/2 varas cuadradas, distribuidas en planta baja, primer y segundo piso principal y azotea; no tiene cargas que afecten la renta; está arrendada en 840 rs. anuales; la Contaduría de provincia la ha capitalizada, con las deducciones prevenidas, en 1,419 rs.; ha sido capitalizada en 32,900 reales; y los peritos, que declaran su fábrica en segunda vida, la han apreciado en 37,000 rs.

Núm. 19 del inventario.—Otra id., en id., calle Conde de Barajas, núm. 10, que pertenece al hospital de la Sangre de la misma; linda por la derecha con el núm. 11, y por la izquierda con el núm. 9; consta su área de 47 y 1/2 varas cuadradas, distribuidas en planta baja, primer y segundo piso principal y azotea; no tiene cargas que afecten la renta; está arrendada en 840 rs. anuales; la Contaduría de provincia la ha capitalizada, con las deducciones prevenidas, en 1,419 rs.; ha sido capitalizada en 32,900 reales; y los peritos, que declaran su fábrica en segunda vida, la han apreciado en 37,000 rs.

Núm. 20 del inventario.—Otra id., en id., calle Conde de Barajas, núm. 10, que pertenece al hospital de la Sangre de la misma; linda por la derecha con el núm. 11, y por la izquierda con el núm. 9; consta su área de 47 y 1/2 varas cuadradas, distribuidas en planta baja, primer y segundo piso principal y azotea; no tiene cargas que afecten la renta; está arrendada en 840 rs. anuales; la Contaduría de provincia la ha capitalizada, con las deducciones prevenidas, en 1,419 rs.; ha sido capitalizada en 32,900 reales; y los peritos, que declaran su fábrica en segunda vida, la han apreciado en 37,000 rs.

Núm. 21 del inventario.—Otra id., en id., calle Conde de Barajas, núm. 10, que pertenece al hospital de la Sangre de la misma; linda por la derecha con el núm. 11, y por la izquierda con el núm. 9; consta su área de 47 y 1/2 varas cuadradas, distribuidas en planta baja, primer y segundo piso principal y azotea; no tiene cargas que afecten la renta; está arrendada en 840 rs. anuales; la Contaduría de provincia la ha capitalizada, con las deducciones prevenidas, en 1,419 rs.; ha sido capitalizada en 32,900 reales; y los peritos, que declaran su fábrica en segunda vida, la han apreciado en 37,000 rs.

Núm. 22 del inventario.—Otra id., en id., calle Conde de Barajas, núm. 10, que pertenece al hospital de la Sangre de la misma; linda por la derecha con el núm. 11, y por la izquierda con el núm. 9; consta su área de 47 y 1/2 varas cuadradas, distribuidas en planta baja, primer y segundo piso principal y azotea; no tiene cargas que afecten la renta; está arrendada en 840 rs. anuales; la Contaduría de provincia la ha capitalizada, con las deducciones prevenidas, en 1,419 rs.; ha sido capitalizada en 32,900 reales; y los peritos, que declaran su fábrica en segunda vida, la han apreciado en 37,000 rs.

Núm. 23 del inventario.—Otra id., en id., calle Conde de Barajas, núm. 10, que pertenece al hospital de la Sangre de la misma; linda por la derecha con el núm. 11, y por la izquierda con el núm. 9; consta su área de 47 y 1/2 varas cuadradas, distribuidas en planta baja, primer y segundo piso principal y azotea; no tiene cargas que afecten la renta; está arrendada en 840 rs. anuales; la Contaduría de provincia la ha capitalizada, con las deducciones prevenidas, en 1,419 rs.; ha sido capitalizada en 32,900 reales; y los peritos, que declaran su fábrica en segunda vida, la han apreciado en 37,000 rs.

Núm. 24 del inventario.—Otra id., en id., calle Conde de Barajas, núm. 10, que pertenece al hospital de la Sangre de la misma; linda por la derecha con el núm. 11, y por la izquierda con el núm. 9; consta su área de 47 y 1/2 varas cuadradas, distribuidas en planta baja, primer y segundo piso principal y azotea; no tiene cargas que afecten la renta; está arrendada en 840 rs. anuales; la Contaduría de provincia la ha capitalizada, con las deducciones prevenidas, en 1,419 rs.; ha sido capitalizada en 32,900 reales; y los peritos, que declaran su fábrica en segunda vida, la han apreciado en 37,000 rs.

Núm. 25 del inventario.—Otra id., en id., calle Conde de Barajas, núm. 10, que pertenece al hospital de la Sangre de la misma; linda por la derecha con el núm. 11, y por la izquierda con el núm. 9; consta su área de 47 y 1/2 varas cuadradas, distribuidas en planta baja, primer y segundo piso principal y azotea; no tiene cargas que afecten la renta; está arrendada en 840 rs. anuales; la Contaduría de provincia la ha capitalizada, con las deducciones prevenidas, en 1,419 rs.; ha sido capitalizada en 32,900 reales; y los peritos, que declaran su fábrica en segunda vida, la han apreciado en 37,000 rs.

Núm. 26 del inventario.—Otra id., en id., calle Conde de Barajas, núm. 10, que pertenece al hospital de la Sangre de la misma; linda por la derecha con el núm. 11, y por la izquierda con el núm. 9; consta su área de 47 y 1/2 varas cuadradas, distribuidas en planta baja, primer y segundo piso principal y azotea; no tiene cargas que afecten la renta; está arrendada en 840 rs. anuales; la Contaduría de provincia la ha capitalizada, con las deducciones prevenidas, en 1,419 rs.; ha sido capitalizada en 32,900 reales; y los peritos, que declaran su fábrica en segunda vida, la han apreciado en 37,000 rs.

Núm. 27 del inventario.—Otra id., en id., calle Conde de Barajas, núm. 10, que pertenece al hospital de la Sangre de la misma; linda por la derecha con el núm. 11, y por la izquierda con el núm. 9; consta su área de 47 y 1/2 varas cuadradas, distribuidas en planta baja, primer y segundo piso principal y azotea; no tiene cargas que afecten la renta; está arrendada en 840 rs. anuales; la Contaduría de provincia la ha capitalizada, con las deducciones prevenidas, en 1,419 rs.; ha sido capitalizada en 32,900 reales; y los peritos, que declaran su fábrica en segunda vida, la han apreciado en 37,000 rs.

Núm. 28 del inventario.—Otra id., en id., calle Conde de Barajas, núm. 10, que pertenece al hospital de la Sangre de la misma; linda por la derecha con el núm. 11, y por la izquierda con el núm. 9; consta su área de 47 y 1/2 varas cuadradas, distribuidas en planta baja, primer y segundo piso principal y azotea; no tiene cargas que afecten la renta; está arrendada en 840 rs. anuales; la Contaduría de provincia la ha capitalizada, con las deducciones prevenidas, en 1,419 rs.; ha sido capitalizada en 32,900 reales; y los peritos, que declaran su fábrica en segunda vida, la han apreciado en 37,000 rs.

Núm. 29 del inventario.—Otra id., en id., calle Conde de Barajas, núm. 10, que pertenece al hospital de la Sangre de la misma; linda por la derecha con el núm. 11, y por la izquierda con el núm. 9; consta su área de 47 y 1/2 varas cuadradas, distribuidas en planta baja, primer y segundo piso principal y azotea; no tiene cargas que afecten la renta; está arrendada en 840 rs. anuales; la Contaduría de provincia la ha capitalizada, con las deducciones prevenidas, en 1,419 rs.; ha sido capitalizada en 32,900 reales; y los peritos, que declaran su fábrica en segunda vida, la han apreciado en 37,000 rs.

Núm. 30 del inventario.—Otra id., en id., calle Conde de Barajas, núm. 10, que pertenece al hospital de la Sangre de la misma; linda por la derecha con el núm. 11, y por la izquierda con el núm. 9; consta su área de 47 y 1/2 varas cuadradas, distribuidas en planta baja, primer y segundo piso principal y azotea; no tiene cargas que afecten la renta; está arrendada en 840 rs. anuales; la Contaduría de provincia la ha capitalizada, con las deducciones prevenidas, en 1,419 rs.; ha sido capitalizada en 32,900 reales; y los peritos, que declaran su fábrica en segunda vida, la han apreciado en 37,000 rs.

Núm. 31 del inventario.—Otra id., en id., calle Conde de Barajas, núm. 10, que pertenece al hospital de la Sangre de la misma; linda por la derecha con el núm. 11, y por la izquierda con el núm. 9; consta su área de 47 y 1/2 varas cuadradas, distribuidas en planta baja, primer y segundo piso principal y azotea; no tiene cargas que afecten la renta; está arrendada en 840 rs. anuales; la Contaduría de provincia la ha capitalizada, con las deducciones prevenidas, en 1,419 rs.; ha sido capitalizada en 32,900 reales; y los peritos, que declaran su fábrica en segunda vida, la han apreciado en 37,000 rs.

Núm. 32 del inventario.—Otra id., en id., calle Conde de Barajas, núm. 10, que pertenece al hospital de la Sangre de la misma; linda por la derecha con el núm. 11, y por la izquierda con el núm. 9; consta su área de 47 y 1/2 varas cuadradas, distribuidas en planta baja, primer y segundo piso principal y azotea; no tiene cargas que afecten la renta; está arrendada en 840 rs. anuales; la Contaduría de provincia la ha capitalizada, con las deducciones prevenidas, en 1,419 rs.; ha sido capitalizada en 32,900 reales; y los peritos, que declaran su fábrica en segunda vida, la han apreciado en 37,000 rs.

Núm. 33 del inventario.—Otra id., en id., calle Conde de Barajas, núm. 10, que pertenece al hospital de la Sangre de la misma; linda por la derecha con el núm. 11, y por la izquierda con el núm. 9; consta su área de 47 y 1/2 varas

no, es lo mas inmorat que puede imaginarse, y como tal ha dado lugar a una cosa que yo llamaré robo de los Gobiernos a las naciones. Es pues menester que el dinero sea una mercancía en cuanto tenga lo mas aproximadamente posible el valor que representa, y es menester que sea un signo en cuanto no pueda equivocarse con otro.

El Gobierno, para que haya uniformidad en la moneda y ejercer la debida vigilancia en esta materia importante, Madrid donde puede establecer las máquinas que tiene compradas, que son las mas perfectas de todas las conocidas hasta hoy. Además, según la Constitución, el Rey es el que cuida de la fabricación de la moneda. Las Cortes, al tomar en consideración el voto particular del señor Gener, han convenido en la necesidad de tener un establecimiento monetario en España a la altura de la ciencia en Europa; y en cuanto a las demas cosas existentes de moneda, se ha aplazado la cuestión.

Las Cortes han tomado en consideración una enmienda que dice: consérvese tal fábrica para la acuñación de cobre. No trata de disputar las condiciones de esa fábrica; pero sí me opongo á esa cláusula añadida al voto particular del Sr. Gener, porque la administración correspondiente al Gobierno; y si este no lo hace bien, se le exige la responsabilidad. No prejuzgo la cuestión de la conveniencia ó inconveniencia de la existencia de la fábrica de Juba, lo que quiere hacer ver es que es á las Cortes á quien corresponde decidir si esa fábrica ha de existir ó no. Eso corresponde á la Administración. Respeto la convicción de los que han propuesto esa enmienda, pero temo que el espíritu de localidad haya influido en su ánimo, pues todos estamos sujetos á esa influencia. Siempre ha sido el pecado de los españoles ser mas de su provincia que de su patria. El mayor parte de nuestros males proviene de eso. El tiempo demostrará si debe haber una ó mas casas de moneda, y si son ciertos los cálculos de los unos ó de los otros.

Respecto de las máquinas diré, que siendo de vapor, deben estar en un edificio construido á propósito para la seguridad de la población y para evitar los accidentes funestos que pueden sobrevenir. Los edificios que hay en Madrid destinados á la fabricación de la moneda no sirven para la construcción de las nuevas máquinas, y por lo tanto es necesario un edificio nuevo.

Antes de concluir debo manifestar á las Cortes la moralidad y probidad de los que se hallan empleados en esas casas, que á pesar de estar tan mal retribuidos, no han faltado nunca á sus deberes. Espero que las Cortes aprobarán el artículo que se discute, desechando la enmienda que determina la existencia de la fábrica de Juba.

El Sr. POYAN: Pido la palabra para una alusión personal.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S. El Sr. POYAN: Tiene razón el Sr. Escosura, no es una cuestión política, es una cuestión administrativa. Es cierto que hay un artículo constitucional que dice que el Rey cuida de la fabricación de la moneda; pero también hay otro que dispone que el Rey manda las fuerzas de mar y tierra, y por eso no se infiere que sea dueño de trasladar los arsenales del Ferrol y la Carraca al estuario del Retiro de Madrid.

En todas las Constituciones se encuentra ese artículo, pero en la del año 12 se dice también que las leyes fijarán la ley de la moneda. Vea S. S. cómo no es tan extraño que nos ocupemos de esa cuestión administrativa.

Me ha extrañado mucho que el Sr. Escosura haya combatido tanto la enmienda que se refiere á la fábrica de Juba. He dicho ayer y repito hoy que si no me hubiera visto obligado á admitir uno de los dos extremos no estaría ni p-r el dictamen de la comisión ni por el voto del Sr. Gener, pues no veo esas ventajas de la acuñación de la moneda en la corte; pero teniendo que optar por uno de ellos, opto por el del Sr. Gener que quiere solamente que se construya en la corte una especie de fábrica-modelo en que se ejecuten todas las operaciones que se hacían en las tres casas.

La enmienda se presentó al dictamen de la mayoría, y habiéndose tomado en consideración el voto particular del Sr. Gener, la he presentado á él como complemento de su idea, pues no se refería mas que á tres casas de moneda, siendo así que existen cuatro, aunque la de Juba estaba suprimida.

Ha dicho el Sr. Escosura que el pecado de los españoles consiste en ser mas afechos á los intereses de sus provincias que á los intereses generales de España. Esa afección á la provincia son tan naturales como las del individuo á su familia. Un célebre publicista dijo en 1782: ¿qué cruel es este Madrid, mauda, cobra y disfruta, y cuando se trata del bien de las provincias, no atiende sino á su egoísmo cortésano! ¿Qué diría si viviese hoy? ¿A nadie concierne el derecho de dudar de mi patriotismo tratándose de los intereses generales del Estado. Tengamos entendido el Sr. Escosura que la enmienda no se opone en nada al voto particular.

El Sr. ESCOSURA: Yo he respetado las convicciones de todos, y así lo he manifestado, pero tengo el derecho de apreciarlos. No he dicho que la enmienda de S. S. esté dictada solo por el espíritu de localidad; he dicho que ese espíritu de localidad acaso haya podido influir en su concepción, y yo mismo me comprendí en ese caso.

Yo no he combatido el dictamen de la fábrica de Juba; lo que sí digo es que haciéndose mención de la de Juba, por que no se hace de las de Barcelona, Sevilla ó Sagovia. Dejo á juicio del Congreso la exactitud de la comparación puesta por S. S. de los arsenales del Ferrol y la Carraca con las casas de moneda.

El Sr. POYAN: La casa de Juba estaba suprimida por un decreto, y por eso no se ha mencionado en el dictamen del Sr. Gener. He aquí la razón de haber presentado la enmienda. A pesar de hallarse la fábrica de Juba en mejores condiciones que las otras, no he querido más que ponerlas al nivel suyo.

El Sr. GENER: El Sr. Escosura ha presentado la cuestión en un terreno distinto del que la han considerado los demás que en el momento en que S. S. tomó la palabra, he puesto en guardia y todo queda á guisa de fuertemente. S. S. razón que se asistió y á la buena causa que defendiendo, porque sin poder remediar siempre me cautiva la voz elocuente y simpática de S. S. El Sr. Escosura, dejándose llevar en alas de su privilegiado talento, se ha remontado á altísimas regiones, en las cuales no le seguiré respondiendo á S. S. con un lenguaje sencillo y modesto, pues no puede emplear otro cuando los entusiasmos son en último residuo quietos y cuando se trata de la moneda, y de esa, yo sé que S. S. de la uniformidad de la moneda, y de una cosa que no puede dejar de haberla, ya se acude en un caso, ya se acude en veinte, porque los troques son unos; todos nacen del mismo punto. En las operaciones preparatorias es donde no puede haber esa comodidad, porque las pastas sean más ó menos fáciles, más ó menos áridas.

Ha dicho S. S. que debe haber una sola casa de moneda en la corte. Señores, yo no voy á desautorizar con la vigilancia del Gobierno, porque esa no existe en ninguna parte; cómo ha de vigilar el Sr. Ministro de Hacienda la casa de moneda? La vigilará los jefes facultativos que estén al frente de ella. No sé por qué el Gobierno ha llevado la perniciosa hasta el punto de traer á discusión el proyecto que presenté. Dije en la comisión los escolios en que había de tropezar, y que se debía limitar á saber si se debía para construir una nueva casa, con lo cual se evitaba bastar los intereses de las provincias y preservar ese espíritu de localidad, que es noble cuando afecta los intereses de la provincia, ¿cómo no me he de levantar yo y pugnar contra todo el mundo entero cuando crea que se perjudican los intereses de la provincia de Barcelona? Ese es mi sentimiento es natural.

La cuestión, por mas que diga el Sr. Escosura, se ha considerado en el terreno que debe considerarse, en el terreno administrativo-económico. Ha dicho S. S. que la moneda como signo es su robo. El valor intrínseco de la moneda está garantido por el Estado, y todo lo que el Estado garantiza no puede ser un robo, puesto que el Estado vuelve el valor nominal. Fuera del reino, tampoco puede ser un robo, porque las monedas no se admiten sino como pasta. Desea S. S. que el valor de la moneda sea intrínseco. Ya dije el otro día los inconvenientes que esto tenía, pero he añadido S. S. que se hace en Inglaterra, por que no se ha de hacer en España. En Inglaterra no se hace semejante cosa. En los Estados-Unidos, en Inglaterra y en Francia, en todas partes hay retención; hay distancia entre el valor intrínseco y el valor extrínseco, y en algunas hay mas distancia que en otras. En Inglaterra y en los Estados-Unidos no hay retención respecto del oro. Respecto de la plata, tanto en los Estados Unidos como en Inglaterra, la ley que tiene es de 800 miligramos, y la nuestra es de 900 miligramos, es decir, que aquella moneda es de baja ley, detestable.

La retención en España podrá ser mayor ó menor, pero tiene que haberla siempre. El derecho de bronceaje debe reducirse también todo cuanto se reducen los gastos de fabricación por las nuevas máquinas; pero de ninguna manera se podrá abonar todo el valor de la plata. Los gastos varían según la mayor ó menor perfectibilidad de los métodos y según la mayor ó menor suma de la moneda acuñada; para esperar esas sumas que en Madrid se acaban para esperar ese beneficio! Dijo un señor Diputado que lo mismo vendrían á Madrid las pastas que hoy acuden á Barcelona y Sevilla. Presentaré un dato para que se conozca cuán imposible es que ciertas pastas vayan á Madrid. Sevilla y Barcelona tienen un comercio directo con varios puntos de Ultramar: los buques que llevan ese comercio conducen dinero metálico de España, y como en el Paraguay, en el Uruguay y en Buenos Aires el oro tie-

ne un valor muy bajo, los Capitanes de los buques toman ese oro á cambio de plata, y lo traen á España.

La casa de moneda de Sevilla tarda de 12 á 20 días en la acuñación, y la de Barcelona de 6 á 10, y esto da el tiempo necesario para recoger el dinero que han traído, hacer el mismo negocio, el cual seria de todo punto impropio si tuvieran que esperar á que viniesen las pastas á Madrid. Si fuesen aquí acuñadas, el negocio se haria.

Otro Sr. Diputado ha hablado de la situación de los metales preciosos. Si por afinación se entienda hacer el apartado por el ácido sulfúrico en vez de hacerlo con el ácido nítrico, debe saber S. S. que esto se ha hecho en Sevilla y Barcelona; y si no se ha practicado en Madrid, no ha sido por ignorancia, sino porque se necesitan grandes cantidades de pastas, y pastas que contengan oro, y de esas no vienen á Madrid ni vendrán mientras no cambie la situación comercial.

Dijo otro Sr. Diputado que el Gobierno debía dotar un establecimiento en el cual pudieran acuñarse en poco tiempo grandes cantidades. Si así pudiera hacerse nunca habria crisis monetaria: en Inglaterra, en Francia, en Holanda donde se acuñan maravillosas sumas, las hay sin embargo; de donde se deduce que son otras las causas que producen tales crisis; fuera de que el establecimiento no tiene tiempo de dotar de pastas, y pastas con las que faltan. También se ha dicho que debía evitarse que la moneda saliera del país; pero esto no se conseguirá sino separando la corta cantidad de oro que pueden contener y que ha sido el principal aliciente para que desaparezca de la circulación la moneda española. El curso del cambio es el que determina directamente si la exportación ha de verificarse ó no; y España escapará siempre de moneda nadadas no tenga suficientes para producir que ofrezca por las mercancías que trae del extranjero.

La balanza mercantil en contra es la causa eficiente de la desaparición del metal. Por otra parte la relación entre el oro y la plata es entre nosotros mayor que en los demas países, y de aquí que haya un interés en extraer nuestra plata en cambio de oro.

Señores, tengo armas de reserva para resistir una discusión larga; pero si he traído estas cuestiones al debate ha sido porque me he visto en la necesidad de ello. La cuestión no es esta; la cuestión es si deben suprimirse las demas casas de moneda y construirse una en Madrid. Ya he dicho y ha probado que debe aceptarse este último extremo, pero que seria desastroso que se suprimieran las casas de moneda de las provincias.

El Sr. BRUL: Ministro de Hacienda: El artículo primero del Sr. Gener, redactado en la forma que ahora se presenta, agregando á la fábrica de Madrid la de efectos (trabados), viene á proponer lo mismo que desecha el Gobierno; por consiguiente en esta parte no hay cuestión; en lo que hay diferencia es en la adición de que se conserve la fábrica de Juba para la acuñación de cobre. El Sr. Gener cree que la fábrica de Madrid es muy suficiente para llenar todas las necesidades de la acuñación de la moneda; y cuando pensaba en la supresión de las demas casas, claro está que no ha de ser favorable á la construcción de la de Juba. Al mismo tiempo yo tenia el convencimiento de que eran necesarias las demas fábricas, mas habia á propósito que la que se trata de establecer en Madrid costase lo menos posible. Por eso presenté el proyecto de vender las demas casas, á fin de que no fuera necesario recargar el presupuesto.

Con las máquinas que tenemos, que son seis, se pueden acuñar 3.000 monedas por hora; trabajando tan solo seis horas al día, sumarian 21.600 por día, y trabajando 200 horas al año, un suponiendo que una moneda no valiera mas que 40 rs., resultarían 691.200.000 reales. En Sevilla el máximo de acuñación ha sido de 130 millones; en Barcelona de 10, y en Madrid de 80, total 220. De donde resulta que puede elevarse la acuñación á una cantidad doble de la que últimamente se ha producido.

Por lo demas, ya he dicho que el Gobierno está conforme con este artículo, fuera de la cuestión relativa á la continuación de la casa de Juba, por lo cual desde ahora voy á votar por partes, y ruego al Congreso que apruebe la primera desecha la segunda.

El Sr. GENER: El Sr. Ministro de Hacienda sostuvo el otro día que las nuevas casas de moneda abiertas en Francia se habían establecido de orden del actual Gobierno francés; yo tengo aquí carta de una persona respetable que confirma lo que yo dije, á saber: que en 1848 el Sr. Ministro de Hacienda presentó á la Asamblea Constituyente el proyecto para abrir esas casas.

Dijo también S. S. que tenía carta del Sr. Pon desmilitarizado por completo en lo relativo á la afinidad de los metales. Yo tengo otra carta posterior en que se hace mérito de la conversación que há mucho tiempo pasó entre los dos señores ese asunto.

El Sr. BRUL: Ministro de Hacienda: Yo no traté de desmilitar al Sr. Gener, sino de rectificar, y recordo á S. S. que el Emperador actual ha mandado acuñar la moneda de cobre existente por valor de 60 millones de francos.

Respecto de la carta en que el Sr. Pon decía que no recordaba haber hablado con el Sr. Gener, creo que es inútil que yo la lea aquí. Presentado la Asamblea si el art. 1.º se votaría por partes, se resolvió afirmativamente.

Leída la primera, se quedó aprobada en votación ordinaria. Leída la segunda, en que se consigna la conservación de la fábrica de Juba, se pidió por competente número de Sres. Diputados que la votación fuese nominal; y verificada esta, dió el resultado siguiente:

Señores que dijeron no: Vega de Armijo—Zabala—Fuente Andrés—Alonso Martínez—Barral—Hachas—Ustariz—Ruiz—Escosura—Aguirre—Maldonado—Ugarte—Gómez de Larrea—D. Pedro—Compadre—Fonteneau—Arce—Ara—Salillas—Pérez—Maestre (D. Antonio)—Olivero—Olivero—García Jove—González D. Andrés—López Infantes—Zafra—Lorente—Mouzon—Marátegui—Echagüe—Ros de Olano—Udaeta—Cárrias—Miguel Romero—Santa Cruz (D. Francisco)—Lujan—González (D. Antonio)—Hernández—Montesino—Santana—Arenal—Chacon—Echegaray—Beltrán—Molina—García—Moreno—Nielsen—Barral—Benet—García—Pantón—Aldas—Morán—Leon Medina—Roda—Serra—Domínguez—Lirio—Benítez de Lugo—Muñoz Sotomayor—Franquet—Santibañez—Ovejero—Frias—Rivero—González—Ibarra—Perales—Iriarte—Olózaga (D. José)—Concha (D. Manuel)—Irazaola—Gállego—Gómez de Larrea (Don Manuel)—Lamadrid—Villalobos—Valenzuela—López Piñilla—Suárez (D. Gregorio)—Santa Cruz (D. Juan José)—Montemar—López Grado—Viment—Sr. Presidente—Total 82.

Señores que dijeron sí: González de la Vega—Gener—Tañón (D. Manuel)—Banco—Aldeanueva—Barral—Pascual—Lassala—Avis—Uria—Pit—González de los Baños—Luján—Jun (Barral)—Pardo Bazán—Acha—Baqueiro—Patiño—Ramírez Arcas—Perez Zamora—Dotres—Scone—Fasaron—Arias—Carrera—Baeza—Madoz (D. Fernando)—Guzman y Manrique—Latorre (D. Carlos)—Elío—Somolva—D. Benito—Tassara—Hernández de la Rúa—Cantalajo—Cantalapiedra—Oviedo—Moraes—Batllés—Salva—Porto—García (D. Manuel)—Villalba—Bucno—Milla—Barral—Benet—Molina—Maceda—Castell—Garrido—Nicolaou—Gómez de la Peña—Cátedra—Sánchez del Arco—Dagollada—Corradi—Franco—Osorio Pardo—Camacho—Yañez (D. Ignacio)—García Briz—Pardo Osorio—Lobit—Llorens—Poyan—Gaston—Sorn—Navarro—Somoza (D. Ramón)—Pereira—García Llorente—Figueras—Pozas—Climent—Moreno Barrera—Somoza (D. Benito)—Total 71.

Se leyó el siguiente dictamen del Sr. Escosura para que el art. 2.º se redactase de la manera siguiente: «Se autoriza al Gobierno para hacer una operación de crédito por la suma que sea necesaria para la construcción del nuevo establecimiento de moneda y timbre. Para esta operación dispondrá de los cuatro edificios que hoy se ocupan en la fabricación de la moneda y efectos timbrados, incluyendo el de la calle de María Cristina, las cuales deberán encargarse cuando se crea conveniente en licitación pública y en las mejores condiciones posibles.»

El Sr. ESCOSURA: Pocas palabras diré para apoyar esta enmienda. Las Cortes han votado la construcción de un edificio para casa de moneda de Madrid; para esto se necesitan fondos, mas como no bastará la suma que produce la venta de los edificios que existen en la corte, de aquí la necesidad de que se autorice al Gobierno para emplear lo necesario. La enmienda del Sr. Escosura está muy en su lugar, y tengo el gusto de admitirla, así por esta razón, como para dar una prueba al Sr. Ministro de Hacienda de que al combatir su proyecto no me he dejado guiar de ninguna idea de oposición á S. S.

El Sr. BRUL: Ministro de Hacienda: El Gobierno ya ha manifestado su opinión respecto de la venta de todas las fábricas, con cuyo producto pensaba construir la nueva. Si las Cortes desearan la conservación de aquellas, habrá que cargar el presupuesto en su día con una cantidad que no bajará de cuatro millones. Las Cortes votarán ahora lo que tengan por conveniente.

El Sr. ALZOSO (D. J. B.): O todas ó ninguna; privilegios aquí no valen. Procediéndose á la votación de la enmienda, fue tomada en consideración, y aprobada acto continuo como artículo segundo.

Procediéndose á la discusión del dictamen relativo á la organización del Banco, se leyó el voto particular del Sr. Sánchez Silva, que decía así:

«A fin de deliberar sobre la nueva forma que ha de darse al Banco español de San Fernando, se cumplirá lo dispuesto en el art. 54 de sus estatutos, convocándose desde luego la junta general de accionistas, y pasando á la comisión una certificación de lo que en ella se acuerde.»

El Sr. SANCHEZ SILVA: Antes que se proceda á la discusión de este artículo, habria sido necesario que se establezcan sucursales de los Bancos de Málaga, Sevilla, Santander y otros puntos, donde son necesarias y donde deben crearse en virtud de los reglamentos constitutivos de ese establecimiento. Yo pregunto al Sr. Ministro de Hacienda y á las personas que tengan parte en la gerencia del Banco, si se trata de establecer sucursales en los puntos en que lo exige el interés del comercio; si se me da seguridad de que así será.

El Sr. BRUL: Ministro de Hacienda: Cuando el Gobierno trató de redactar un proyecto de ley de Bancos, lo primero que tuvo presente fue la necesidad de que el de San Fernando elevase su capital á la cantidad suficiente para llenar las exigencias de la plaza y crear sucursales en los principales puntos. Sabida es la puntualidad del Banco en cumplir sus compromisos, y el Gobierno no duda que el Banco cumplirá con lo que aquí se le prescribe.

El Sr. UDAETA: Una vez que este proyecto llegue á ser ley, el Banco se apresurará á establecer sucursales en los puntos de mas importancia, y precisamente las provincias en que las establezca en primer lugar habrá de ser aquellas por que principalmente se interesa el señor Sánchez Silva, pues está también en sus intereses en hacerlo así. El Banco no tiene ningún empeño en sostener el estado actual de que permite desarrollarse.

El Sr. SANCHEZ SILVA: En virtud de las manifestaciones que acaba de hacer el Sr. Udaeta, refiro mi voto particular y me adhiero al dictamen de la mayoría.

Habiéndose retirado el voto, se leyó y entró en la discusión del dictamen de la mayoría, y en contra de la totalidad dijo

El Sr. ORRIBES: Empezaré por dar gracias al Sr. Sánchez Silva porque ha retirado su voto particular. En efecto, S. S. mas bien se ocupaba de los intereses de los accionistas que del público, y es de agradecer que el Banco sea principalmente debe llamar la atención de los legisladores son los intereses del público.

Entrando en la cuestión, diré que el partido á que yo perteneció siempre ha sostenido que debe haber libertad absoluta para establecer Bancos de crédito; pero conozco que á pesar del progreso que han hecho estas ideas en la Cámara y fuera de ella, no pueden adquirir aquí mayoría para que en este punto se acuerde una libertad completa. Por lo tanto, me limito á sentar esa idea, y cuando se establezca, paso á examinar el proyecto que nos ocupa.

Este proyecto, señores, es un adelanto y una mejora notable sobre los anteriores, y es por cierto muy extraño que después de 20 años que hace que se estableció el primer Banco, todavía nos encontremos hoy con que no existen mas que tres, el de Madrid, el de Cádiz y el de Barcelona. Digo que es extraño, porque lo difícil es dar el primer paso, y una vez dado este con buen éxito, lo natural es ir adelante, y seguir ese buen camino.

Indudablemente el capital del Banco español de San Fernando era pequeño, y era preciso que se aumentara; en ese punto opino con la mayoría de la comisión. En lo que no estoy de acuerdo con ella, y quiero que quede bien establecido, y que el Sr. Ministro de Hacienda de palabra categórica, como también la comisión, es que el Banco será el único que emitirá billetes en Madrid y en los puntos en que consiguiera esa libertad, y que el natural en el momento de seguir ese buen camino.

Indudablemente el capital del Banco español de San Fernando era pequeño, y era preciso que se aumentara; en ese punto opino con la mayoría de la comisión. En lo que no estoy de acuerdo con ella, y quiero que quede bien establecido, y que el Sr. Ministro de Hacienda de palabra categórica, como también la comisión, es que el Banco será el único que emitirá billetes en Madrid y en los puntos en que consiguiera esa libertad, y que el natural en el momento de seguir ese buen camino.

Indudablemente el capital del Banco español de San Fernando era pequeño, y era preciso que se aumentara; en ese punto opino con la mayoría de la comisión. En lo que no estoy de acuerdo con ella, y quiero que quede bien establecido, y que el Sr. Ministro de Hacienda de palabra categórica, como también la comisión, es que el Banco será el único que emitirá billetes en Madrid y en los puntos en que consiguiera esa libertad, y que el natural en el momento de seguir ese buen camino.

Indudablemente el capital del Banco español de San Fernando era pequeño, y era preciso que se aumentara; en ese punto opino con la mayoría de la comisión. En lo que no estoy de acuerdo con ella, y quiero que quede bien establecido, y que el Sr. Ministro de Hacienda de palabra categórica, como también la comisión, es que el Banco será el único que emitirá billetes en Madrid y en los puntos en que consiguiera esa libertad, y que el natural en el momento de seguir ese buen camino.

Indudablemente el capital del Banco español de San Fernando era pequeño, y era preciso que se aumentara; en ese punto opino con la mayoría de la comisión. En lo que no estoy de acuerdo con ella, y quiero que quede bien establecido, y que el Sr. Ministro de Hacienda de palabra categórica, como también la comisión, es que el Banco será el único que emitirá billetes en Madrid y en los puntos en que consiguiera esa libertad, y que el natural en el momento de seguir ese buen camino.

Indudablemente el capital del Banco español de San Fernando era pequeño, y era preciso que se aumentara; en ese punto opino con la mayoría de la comisión. En lo que no estoy de acuerdo con ella, y quiero que quede bien establecido, y que el Sr. Ministro de Hacienda de palabra categórica, como también la comisión, es que el Banco será el único que emitirá billetes en Madrid y en los puntos en que consiguiera esa libertad, y que el natural en el momento de seguir ese buen camino.

Indudablemente el capital del Banco español de San Fernando era pequeño, y era preciso que se aumentara; en ese punto opino con la mayoría de la comisión. En lo que no estoy de acuerdo con ella, y quiero que quede bien establecido, y que el Sr. Ministro de Hacienda de palabra categórica, como también la comisión, es que el Banco será el único que emitirá billetes en Madrid y en los puntos en que consiguiera esa libertad, y que el natural en el momento de seguir ese buen camino.

Indudablemente el capital del Banco español de San Fernando era pequeño, y era preciso que se aumentara; en ese punto opino con la mayoría de la comisión. En lo que no estoy de acuerdo con ella, y quiero que quede bien establecido, y que el Sr. Ministro de Hacienda de palabra categórica, como también la comisión, es que el Banco será el único que emitirá billetes en Madrid y en los puntos en que consiguiera esa libertad, y que el natural en el momento de seguir ese buen camino.

Indudablemente el capital del Banco español de San Fernando era pequeño, y era preciso que se aumentara; en ese punto opino con la mayoría de la comisión. En lo que no estoy de acuerdo con ella, y quiero que quede bien establecido, y que el Sr. Ministro de Hacienda de palabra categórica, como también la comisión, es que el Banco será el único que emitirá billetes en Madrid y en los puntos en que consiguiera esa libertad, y que el natural en el momento de seguir ese buen camino.

Indudablemente el capital del Banco español de San Fernando era pequeño, y era preciso que se aumentara; en ese punto opino con la mayoría de la comisión. En lo que no estoy de acuerdo con ella, y quiero que quede bien establecido, y que el Sr. Ministro de Hacienda de palabra categórica, como también la comisión, es que el Banco será el único que emitirá billetes en Madrid y en los puntos en que consiguiera esa libertad, y que el natural en el momento de seguir ese buen camino.

Indudablemente el capital del Banco español de San Fernando era pequeño, y era preciso que se aumentara; en ese punto opino con la mayoría de la comisión. En lo que no estoy de acuerdo con ella, y quiero que quede bien establecido, y que el Sr. Ministro de Hacienda de palabra categórica, como también la comisión, es que el Banco será el único que emitirá billetes en Madrid y en los puntos en que consiguiera esa libertad, y que el natural en el momento de seguir ese buen camino.

«A fin de deliberar sobre la nueva forma que ha de darse al Banco español de San Fernando, se cumplirá lo dispuesto en el art. 54 de sus estatutos, convocándose desde luego la junta general de accionistas, y pasando á la comisión una certificación de lo que en ella se acuerde.»

El Sr. SANCHEZ SILVA: Antes que se proceda á la discusión de este artículo, habria sido necesario que se establezcan sucursales de los Bancos de Málaga, Sevilla, Santander y otros puntos, donde son necesarias y donde deben crearse en virtud de los reglamentos constitutivos de ese establecimiento. Yo pregunto al Sr. Ministro de Hacienda y á las personas que tengan parte en la gerencia del Banco, si se trata de establecer sucursales en los puntos en que lo exige el interés del comercio; si se me da seguridad de que así será.

El Sr. BRUL: Ministro de Hacienda: Cuando el Gobierno trató de redactar un proyecto de ley de Bancos, lo primero que tuvo presente fue la necesidad de que el de San Fernando elevase su capital á la cantidad suficiente para llenar las exigencias de la plaza y crear sucursales en los principales puntos. Sabida es la puntualidad del Banco en cumplir sus compromisos, y el Gobierno no duda que el Banco cumplirá con lo que aquí se le prescribe.

El Sr. UDAETA: Una vez que este proyecto llegue á ser ley, el Banco se apresurará á establecer sucursales en los puntos de mas importancia, y precisamente las provincias en que las establezca en primer lugar habrá de ser aquellas por que principalmente se interesa el señor Sánchez Silva, pues está también en sus intereses en hacerlo así. El Banco no tiene ningún empeño en sostener el estado actual de que permite desarrollarse.

El Sr. SANCHEZ SILVA: En virtud de las manifestaciones que acaba de hacer el Sr. Udaeta, refiro mi voto particular y me adhiero al dictamen de la mayoría.

Habiéndose retirado el voto, se leyó y entró en la discusión del dictamen de la mayoría, y en contra de la totalidad dijo

El Sr. ORRIBES: Empezaré por dar gracias al Sr. Sánchez Silva porque ha retirado su voto particular. En efecto, S. S. mas bien se ocupaba de los intereses de los accionistas que del público, y es de agradecer que el Banco sea principalmente debe llamar la atención de los legisladores son los intereses del público.

Entrando en la cuestión, diré que el partido á que yo perteneció siempre ha sostenido que debe haber libertad absoluta para establecer Bancos de crédito; pero conozco que á pesar del progreso que han hecho estas ideas en la Cámara y fuera de ella, no pueden adquirir aquí mayoría para que en este punto se acuerde una libertad completa. Por lo tanto, me limito á sentar esa idea, y cuando se establezca, paso á examinar el proyecto que nos ocupa.

Este proyecto, señores, es un adelanto y una mejora notable sobre los anteriores, y es por cierto muy extraño que después de 20 años que hace que se estableció el primer Banco, todavía nos encontremos hoy con que no existen mas que tres, el de Madrid, el de Cádiz y el de Barcelona. Digo que es extraño, porque lo difícil es dar el primer paso, y una vez dado este con buen éxito, lo natural es ir adelante, y seguir ese buen camino.

Indudablemente el capital del Banco español de San Fernando era pequeño, y era preciso que se aumentara; en ese punto opino con la mayoría de la comisión. En lo que no estoy de acuerdo con ella, y quiero que quede bien establecido, y que el Sr. Ministro de Hacienda de palabra categórica, como también la comisión, es que el Banco será el único que emitirá billetes en Madrid y en los puntos en que consiguiera esa libertad, y que el natural en el momento de seguir ese buen camino.

Indudablemente el capital del Banco español de San Fernando era pequeño, y era preciso que se aumentara; en ese punto opino con la mayoría de la comisión. En lo que no estoy de acuerdo con ella, y quiero que quede bien establecido, y que el Sr. Ministro de Hacienda de palabra categórica, como también la comisión, es que el Banco será el único que emitirá billetes en Madrid y en los puntos en que consiguiera esa libertad, y que el natural en el momento de seguir ese buen camino.

Indudablemente el capital del Banco español de San Fernando era pequeño, y era preciso que se aumentara; en ese punto opino con la mayoría de la comisión. En lo que no estoy de acuerdo con ella, y quiero que quede bien establecido, y que el Sr. Ministro de Hacienda de palabra categórica, como también la comisión, es que el Banco será el único que emitirá billetes en Madrid y en los puntos en que consiguiera esa libertad, y que el natural en el momento de seguir ese buen camino.

Indudablemente el capital del Banco español de San Fernando era pequeño, y era preciso que se aumentara; en ese punto opino con la mayoría de la comisión. En lo que no estoy de acuerdo con ella, y quiero que quede bien establecido, y que el Sr. Ministro de Hacienda de palabra categórica, como también la comisión, es que el Banco será el único que emitirá billetes en Madrid y en los puntos en que consiguiera esa libertad, y que el natural en el momento de seguir ese buen camino.

Indudablemente el capital del Banco español de San Fernando era pequeño, y era preciso que se aumentara; en ese punto opino con la mayoría de la comisión. En lo que no estoy de acuerdo con ella, y quiero que quede bien establecido, y que el Sr. Ministro de Hacienda de palabra categórica, como también la comisión, es que el Banco será el único que emitirá billetes en Madrid y en los puntos en que consiguiera esa libertad, y que el natural en el momento de seguir ese buen camino.

Indudablemente el capital del Banco español de San Fernando era pequeño, y era preciso que se aumentara; en ese punto opino con la mayoría de la comisión. En lo que no estoy de acuerdo con ella, y quiero que quede bien establecido, y que el Sr. Ministro de Hacienda de palabra categórica, como también la comisión, es que el Banco será el único que emitirá billetes en Madrid y en los puntos en que consiguiera esa libertad, y que el natural en el momento de seguir ese buen camino.

Indudablemente el capital del Banco español de San Fernando era pequeño, y era preciso que se aumentara; en ese punto opino con la mayoría de la comisión. En lo que no estoy de acuerdo con ella, y quiero que quede bien establecido, y que el Sr. Ministro de Hacienda de palabra categórica, como también la comisión, es que el Banco será el único que emitirá billetes en Madrid y en los puntos en que consiguiera esa libertad, y que el natural en el momento de seguir ese buen camino.

Indudablemente el capital del Banco español de San Fernando era pequeño, y era preciso que se aumentara; en ese punto opino con la mayoría de la comisión. En lo que no estoy de acuerdo con ella, y quiero que quede bien establecido, y que el Sr. Ministro de Hacienda de palabra categórica, como también la comisión, es que el Banco será el único que emitirá billetes en Madrid y en los puntos en que consiguiera esa libertad, y que el natural en el momento de seguir ese buen camino.

Indudablemente el capital del Banco español de San Fernando era pequeño, y era preciso que se aumentara; en ese punto opino con la mayoría de la comisión. En lo que no estoy de acuerdo con ella, y quiero que quede bien establecido, y que el Sr. Ministro de Hacienda de palabra categórica, como también la comisión, es que el Banco será el único que emitirá billetes en Madrid y en los puntos en que consiguiera esa libertad, y que el natural en el momento de seguir ese buen camino.

Indudablemente el capital del Banco español de San Fernando era pequeño, y era preciso que se aumentara; en ese punto opino con la mayoría de la comisión. En lo que no estoy de acuerdo con ella, y quiero que quede bien establecido, y que el Sr. Ministro de Hacienda de palabra categórica, como también la comisión, es que el Banco será el único que emitirá billetes en Madrid y en los puntos en que consiguiera esa libertad, y que el natural en el momento de seguir ese buen camino.

Indudablemente el capital del Banco español de San Fernando era pequeño, y era preciso que se aumentara; en ese punto opino con la mayoría de la comisión. En lo que no estoy de acuerdo con ella, y quiero que quede bien establecido, y que el Sr. Ministro de Hacienda de palabra categórica, como también la comisión, es que el Banco será el único que emitirá billetes en Madrid y en los puntos en que consiguiera esa libertad, y que el natural en el momento de seguir ese buen camino.

palabra monopolio hablando del Banco: ¿qué es lo que puede hacer el Banco de España y todos los Bancos del mundo para que sobre ellos recaiga esa palabra monopolio? Porque el Banco haga lo que se dispone en el art. 46 se puede decir que cualquiera sociedad colectiva comanditaria ó anónima deja de estar autorizada para verificar lo mismo? No: luego hay monopolio. ¿Qué es lo que constituye un monopolio? La ley que permite al Banco emitir los billetes al portador; he aquí el único monopolio que existe en los Bancos, y ese monopolio está fundado en la seguridad de que es efectiva en el momento la cantidad que aquellos billetes representan. Lo que en este proyecto de ley se hace es en vez de haber tres signos monetarios en España en billetes al portador, haya uno solo en España: he aquí en lo que consiste el monopolio.

Ha dicho S. S. que no llegará á crearse las sucursales en las ciudades designadas en el art. 2.º S. S. puede estar seguro de que sí se establecerán.

Respecto de la emisión diré á S. S. que marchando los Bancos en tiempos normales, nunca sale un billete al mercado sin haber un buen documento en cartera. No hay pues que tener temor por la emisión en la ley: con previsión y prudencia dispone que los Bancos tengan siempre una cantidad efectiva para cubrir las necesidades de los billetes que se presenten. No hay emisión exagerada si están fadados los Bancos á personas que tienen enlazadas sus fortunas con la de los Bancos. Pero S. S. se refería á emisiones que se pueden hacer en épocas críticas, y ha citado hechos del Banco de San Fernando. Es necesario atender á las causas que mediaron en esas épocas: hubo una revolución, y el Gobierno se vio apurado y faltó á los compromisos que tenía con el Banco. No fue pues debido á una emisión exagerada. Falta además en la ley de Bancos esa condición precatoria que ahora se pone.

Dice el art. 19 de esta ley. (La ley.) El Sr. García Briz, con un argumento propio de su profesión, dice que quien hace lo mas puede hacer lo menos. A esto contesto con una observación muy atinada del Sr. Orribes: el artículo está redactado de suerte que el Gobierno toma precauciones para los que tratan con el Banco, pero no las toma respecto de él, porque ya son personas mayores de edad. El Sr. García Briz ha hecho una objeción que me da lugar á reconocer la buena intención que ha dominado en este proyecto de ley: el Sr. Orribes ha dicho algo mas, y es que se ha adelantado algo. No es algo, sino mucho, pues la existencia de ese Banco no se opone á la de otros establecimientos que se puedan dedicar á operaciones análogas. S. S. representa una ciudad muy notable mercantil en España, y allí el Banco llevará su establecimiento y producirá los beneficios que S. S. desea.

El Sr. GARCIA BRIZ: Tengo tanta confianza en los conocimientos científicos del Sr. Figueroa, que si solo me hubiera de atender á su testimonio, me daba por vencido; pero tengo en contra el clamor del comercio de Málaga que me ha obligado á tomar parte en este debate. He dicho que hay monopolio, porque el Banco no establece las sucursales mas que en las plazas donde hay un comercio bastante activo.

El Sr. Figueroa, sin duda porque no se ha acordado no ha hablado de los intereses y de los depósitos. Yo quisiera que la comisión, al menos en esta parte, fuera deferente y admitiera una reforma tan importante y tan útil al país, pues va á poner en movimiento grandes capitales.

El Sr. ORRIBES: Suponen el Sr. Figueroa y el Sr. Ministro de Hacienda que allí donde no se establezca

